

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO

USFQ



REGLAMENTO DE ELECCIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
OFICINA DE PROCESOS UNIVERSITARIOS Y NORMATIVA	Carlos Montúfar RECTOR	CONSEJO UNIVERSITARIO
Fecha 4ta reforma: octubre 2020	Fecha 4ta reforma: octubre 2020	Fecha elaboración: 10 de noviembre de 2016 Fecha 1ra reforma: 29 septiembre de 2017 Fecha 2da reforma: 27 octubre de 2018 Fecha 3ra reforma: 16 abril de 2019 Codificación: 29 octubre de 2019 Fecha 4ta reforma: 07 octubre de 2020

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO Y DEL CONSEJO ELECTORAL

Artículo 1.- Ámbito.- Este Reglamento norma el proceso de elección de los representantes de los estamentos de profesores, trabajadores y estudiantes al Consejo Universitario de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, órgano colegiado superior de la Universidad, de conformidad con el Estatuto, la LOES, su Reglamento y resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior CES.

Artículo 2.- Del Consejo Electoral.- El Consejo Electoral de la USFQ tendrá por finalidad garantizar la organización, supervisión y transparencia de los procesos electorales al interior de la Universidad, con excepción de la elección de Rector y Vicerrector, que estará a cargo del Consejo de Regentes de la Universidad.

El Consejo Electoral será el máximo organismo electoral de la USFQ y estará conformado por tres miembros:

- a. Un delegado del Rector, quien lo presidirá;
- b. Un delegado del Vicerrector; y,
- c. Un delegado del Decano de Estudiantes. Este miembro deberá ser un estudiante.

Cada miembro tendrá un suplente designado por su autoridad nominadora. El Consejo Electoral nombrará un secretario y posesionará a los elegidos.

El Consejo Electoral se reunirá y sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y sus decisiones serán adoptadas mediante el voto de la mayoría simple de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 3.- Atribuciones del Consejo Electoral.- Son deberes y atribuciones del Consejo Electoral:

- a. Convocar a los procesos eleccionarios en los términos y condiciones previstos en este Reglamento;
- b. Comprobar y calificar el cumplimiento de los requisitos para la participación de candidatos;
- c. Conocer y resolver impugnaciones respecto de las candidaturas;
- d. Solicitar a las instancias correspondientes los listados de electores dentro de cada estamento y publicarlos;
- e. Conocer y resolver solicitudes de rectificación del padrón electoral;
- f. Comunicar a los electores la realización de la jornada electoral;
- g. Definir el sistema de votación que se estime conveniente;
- h. Proporcionar el material o sistema de votación electoral e instruir a los electores sobre su procedimiento;
- i. Realizar los escrutinios de votos inmediatamente después de que haya concluido el proceso electoral y comunicar a la comunidad los resultados preliminares al mismo tiempo que se abre el periodo de impugnaciones.
- j. Conocer y resolver impugnaciones respecto de los resultados electorales en el plazo previsto en el calendario electoral;
- k. Comunicar oficialmente a la comunidad universitaria los resultados definitivos de las elecciones;
- l. Velar por que en todo proceso eleccionario se cumplan las disposiciones previstas en el presente Reglamento y se respete la voluntad de los electores libremente expresada
- m. Modificar el calendario electoral o cualquier proceso relacionado a la elección del Gobierno Estudiantil GOBE de la USFQ por eventos de caso fortuito o fuerza mayor que impidan que los procesos eleccionarios se ejecuten de manera alineada con este Reglamento; y,
- n. Las demás previstas por la Ley.

Artículo 4.- Del voto.- El voto será secreto, universal, directo y obligatorio. El voto se realizará de manera electrónica o presencial, en este último caso, en los recintos electorales de la sede principal, Campus Cumbayá, y de la Extensión Galápagos. En caso de realizarse el voto de manera presencial, el Consejo Electoral organizará las juntas electorales y elaborará un instructivo de su funcionamiento. Las Juntas Electorales estarán compuestas por tres miembros, dos delegados del Consejo Electoral y de un estamento. Los candidatos podrán nombrar veedores a las juntas.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR

Artículo 5.- Elección de autoridades ejecutivas.- El proceso para la elección de rector y vicerrector de la Universidad se realizará de acuerdo con lo determinado en el Estatuto de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, en conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior. Para ser elegido Rector y Vicerrector de la USFQ se deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley y demás normativa vigente.

CAPÍTULO III

DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LOS DIFERENTES ESTAMENTOS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 8.- Elegibilidad, votación y electores.- Los candidatos del estamento de personal académico y del estamento de personal administrativo, de apoyo y trabajadores deberán presentar sus candidaturas de manera individual. Los candidatos a todos los estamentos deberán tener un suplente que cumpla los mismos requisitos que su principal y que será elegido juntamente con este. Se deberá respetar la paridad de género entre principal y suplente.

Cuando una persona ostente varias calidades que le habiliten a votar, solamente podrá hacerlo en una calidad en el siguiente orden: profesor/investigador, estudiante, empleado o trabajador.

Para ser elegido representante del estamento del personal académico o del estamento de personal administrativo, de apoyo y trabajadores al Consejo Universitario se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar vinculado al menos tres años a la Universidad;
- b. Acreditar probidad notoria y participación en las actividades de la Institución;
- c. No haber sido sancionado por infracciones al Código de Honor y Convivencia de la USFQ.

Para ser elegido representante del personal académico es requisito adicional ser profesor o investigador titular. Estos representantes ejercerán sus funciones por tres años.

El voto para elegir a los representantes del personal académico será universal, directo, secreto y obligatorio y podrán votar los profesores e investigadores titulares nacionales o extranjeros.

Para ser elegido representante del estamento del personal administrativo, de apoyo y trabajadores se requerirá que la vinculación con la Universidad sea en relación laboral de dependencia. Estos representantes ejercerán sus funciones por tres años.

El voto para elegir al representante del estamento del personal administrativo, de apoyo y trabajadores será universal, secreto, directo y obligatorio y podrán votar quienes pertenezcan a este estamento y tengan una relación laboral de dependencia con la USFQ.

Los representantes de los estudiantes en el Órgano Colegiado Superior de la USFQ son el presidente y vicepresidente del Gobierno Estudiantil elegidos por su estamento. Los requisitos y el proceso para su elección se encuentran detallados en el Reglamento de Conformación del Gobierno Estudiantil GOBE. Estos representantes ejercerán sus funciones por un año.

Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez siempre y cuando el candidato cumpla los requisitos determinados en este Reglamento.

Artículo 9.- Presentación e inscripción de candidaturas.- La inscripción de candidaturas se llevará a cabo ante el Consejo Electoral en el plazo establecido en el calendario electoral. Esta inscripción deberá contener:

- a. Nombres y apellidos del candidato; y,
- b. Copia de cédula.

Artículo 10.- Calificación de candidaturas El Consejo Electoral verificará que los candidatos a todos los cargos cumplan los requisitos y calificará las candidaturas a fin de permitir su participación en el proceso electoral. El Consejo Electoral conocerá y resolverá las impugnaciones que existan a los candidatos o a los binomios de estudiantes dentro del plazo establecido en el calendario electoral.

Artículo 11.- Electores.- Serán electores para cada estamento quienes cumplan lo establecido en el Art. 8 de este reglamento de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la USFQ, en la LOES y demás normativa aplicable.

El Consejo Electoral publicará un listado provisional de electores dentro de cada estamento y quienes se consideren excluidos o incorrectamente clasificados tendrán el plazo previsto en el calendario electoral para solicitar su inclusión o rectificación presentando los documentos habilitantes al Consejo.

CAPÍTULO IV NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Del conteo de los votos.- Una vez concluido el sufragio, se levantará el acta de escrutinio que dará fe de los votos válidos, nulos o en blanco que obtenga cada una de las candidaturas.

El voto válido es aquel en que se expresa claramente la intención de elegir a un candidato.

El voto nulo es aquel en el que resulte imposible determinar de manera inequívoca la voluntad del votante a causa de haber elegido más de una alternativa, haber inscrito palabras, frases, leyendas, enmiendas o tachaduras, en caso de que se trate de una votación presencial; o, presionando el botón de “voto nulo”, en el caso de la votación electrónica.

El voto blanco consiste en no elegir ninguna de las opciones presentadas y mantener la papeleta en blanco sin ningún rayón que indique expresión de voto, en caso de que se trate de una votación presencial; o, presionando el botón de “voto blanco”, en el caso de la votación electrónica.

Con el fin de proclamar los resultados de los candidatos ganadores se contabilizarán únicamente los votos válidos. Se considerarán ganadores a quienes obtengan el mayor número de votos válidos. Se entenderá por voto válido aquel que no es blanco ni nulo.

Artículo 13.- Convocatoria a elecciones.- El Consejo Electoral formulará y aprobará el cronograma de actividades electorales. Conforme al cronograma establecido, el Consejo hará la convocatoria a elecciones a través de los medios de comunicación internos con la comunidad universitaria. La convocatoria a elecciones deberá contener además la siguiente información, fechas y plazos:

- a. Modalidad de la elección;
- b. Publicación de los listados de electores de cada estamento, plazo de correcciones al padrón correspondiente;
- c. Presentación provisional de candidaturas;
- d. Impugnación de candidaturas y resolución de impugnaciones;
- e. Proclamación de candidatos;
- f. Presentación de candidaturas o campaña electoral;
- g. Jornada de votaciones;
- h. Proclamación provisional de candidatos electos;
- i. Presentación y resolución de impugnaciones;
- j. Proclamación de resultados finales;
- k. Posesión de dignidades electas;

Artículo 14.- De la campaña electoral.- Los candidatos tendrán únicamente el plazo previsto en el calendario electoral para realizar actos de campaña. Todo lo no previsto en este Reglamento lo conocerá y resolverá el Consejo Electoral.

Artículo 15.- De la proclamación provisional de resultados.- Una vez contabilizados los votos, el Consejo Electoral proclamará provisionalmente los resultados electorales.

Artículo 16.- De las impugnaciones a la proclamación de resultados.- Una vez proclamados los resultados provisionales, un número de electores que represente al menos el veinte por ciento del padrón electoral que corresponda podrá impugnar la proclamación provisional con argumentos de hecho y de derecho ante el Consejo Electoral, dentro del plazo previsto en el calendario de elecciones. El Consejo deberá resolver dentro del plazo previsto en el calendario.

Artículo 17.- De la proclamación definitiva de resultados.- Una vez conocidas y resueltas las impugnaciones respecto de la proclamación provisional de resultados, el Consejo Electoral deberá proclamar definitivamente los resultados electorales y posesionar a los miembros elegidos.